

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122015000 50600
ACCIONANTE: ROSA YAMILLE ANGEL ARANA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ACTA No. 226-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2017, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 40 de este Complejo Judicial y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ, identificado con CC 19.450.964, y T.P. 95.908 del CSJ, quien no asistió a la audiencia.*

Se reconoce personería jurídica *a la Dra. NELLY DIAZ BONILLA, identificada con CC. 51.923.737, T.P. 278.010 del CSJ, quien no asistió a la audiencia, y remitió poder.*

Se reconoce personería jurídica *al Dr. DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS, identificado con CC. 80.769.769, T.P. 207.264 del CSJ, de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.*

PARTE DEMANDADA: *Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C 52.967.961 de Bogotá y T. P 243.827 del CSJ, como apoderada principal de la entidad, quien no asistió a la audiencia.*

Se reconoce personería jurídica al Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ, identificada con CC. 1.121.872.167 de Villavicencio, y T.P. 269.497 del CSJ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

POR COLPENSIONES: Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, identificado con CC. 79.266.852, T.P. 98.660 como apoderado principal de COLPENSIONES.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ., identificada con CC. 1.019.050.064, T.P. 228.465 del CSJ

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

*La accionada MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pese a haber sido notificada en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011, se abstuvo de presentar contestación a la demanda. Por lo tanto, encuentra el Despacho que **no hay lugar a excepciones por resolver***

*Sin embargo, el Despacho mediante auto de 25 de mayo de 2017, tuvo por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; entidad que propuso la excepción de **Falta de Legitimación por pasiva** por cuanto en el libelo introductorio no se demuestra relación fáctica o jurídica que vincule a esa entidad, pues la llamada a responder es la Secretaría de Educación de Bogotá – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.*

Verificado el auto admisorio de la demanda (fl. 21), encuentra el Despacho que en dicha providencia no se ordenó comunicar a COLPENSIONES, razón por la cual la excepción propuesta tiene vocación de prosperidad.

*En consecuencia, se **ORDENA DESVINCULAR** del presente proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

ROSA YAMILLE ANGEL ARANA CC. 36.271.472
ACTO DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL <i>Resolución No. 6191 de diciembre 20 de 2010 - Secretaria de Educación del Distrito</i> <i>Fecha status de pensionada: 19 de noviembre de 2009</i> <i>Efectos Fiscales: 20 de noviembre de 2009</i> <i>(fl. 3)</i>
TIPO DE DOCENTE <i>Nacionalizado</i>
SOLICITUD DE RECLAMACION <i>Derecho de Petición del 15 de agosto de 2014 – ante Secretaría Educación del Distrito (Fl. 7-8)</i>
ACTO DEMANDADO <i>Acto ficto o presunto al no dar contestación a la petición</i>
CERTIFICACIÓN DE DESCUENTOS DE SALUD <i>-No hay prueba de los descuentos FIDUPREVISORA-</i>
COMPROBANTE DE PAGO <i>-No hay comprobante de pago-</i>
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la nulidad del Silencio Administrativo negativo en relación con el Derecho de Petición radicado, en la que solicitó la devolución de los descuentos del 12% en las mesadas adicionales del mes de diciembre. 2. Se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto del numeral anterior. 3. Se CONDENE a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que ordene a la FIDUPREVISORA REINTEGRAR todos los descuentos realizados del 12% con destino a salud, sobre la mesada adicional de DICIEMBRE desde la adquisición de su status jurídico de pensionada hasta la fecha y a SUSPENDER los descuentos en mención. 4. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC, desde la fecha de status jurídico. 5. Condenar al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia del Despacho, de conformidad con los Artículos 192 y 195 del CPACA. 6. Se ordene dar cumplimiento al fallo que se profiera en los términos del numeral 4 del Artículo 195 ibidem. 7. Se condene a la parte demandad en costas y gastos del proceso (Folios 9-10)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para los casos que aquí nos convocan el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a

determinar si resulta procedente o no realizar el descuento del 12% sobre mesadas adicionales de diciembre que devengan los docentes pensionados.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación, el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

*Como quiera que debe acreditarse que efectivamente se vienen realizando los descuentos sobre las mesadas adicionales que señala la demandante, considera este Despacho necesario **OFICIAR al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUPREVISORA S.A.** para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirva aportar **CERTIFICACIÓN y/o COMPROBANTE DE PAGO** en la que conste si a la señora **ROSA YAMILLE ANGEL ARANA**, se le han venido realizando descuentos sobre las mesadas pensionales de diciembre a partir de la fecha en que adquirió el estatus jurídico de pensionada y a que monto ascienden estos descuentos realizados.*

*La elaboración de los escritos de petición y su correspondiente trámite estarán a cargo de **la parte actora**.*

El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición respecto a las pruebas solicitadas, argumentando que la entidad es muy demorada en

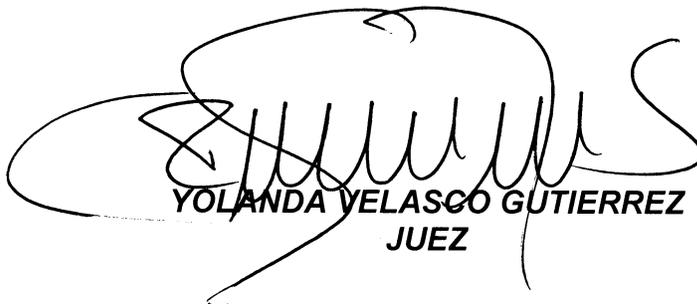
expedir dichos documentales, y propone que las misivas sean expedidas por este Juzgado.

La señora Juez no acoge los argumentos de la parte actora, pues dichas pruebas debieron ser incorporadas al escrito de demanda, antes de haberlo presentado ante esta jurisdicción, razón por la cual reitera lo decidido respecto a que los oficios deben ser elaborados y tramitados por la parte recurrente, en consecuencia, no repone lo dispuesto en esta audiencia.

En este punto de la diligencia, y como quiera que quedan pruebas pendientes por practicar, el Despacho fija como fecha y hora el **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** para continuar con la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Dr. DIEGO ANDRES CORDOBA RIVEROS
Parte Demandante

Dra. DANIELA LOPEZ RAMIREZ
Parte Demandada

Dra. MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ
Representante COLPENSIONES



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc